

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 16 pc 2018 - 724

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante JUAN CARLOS AVILA VARGAS, donde solicita el pago de los títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se observa liquidación del crédito aprobada, y dado que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2018 - 115

Al Despacho el despacho comisorio No. 0123 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro Meta.

El despacho comisorio No. 0123 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro Meta, que da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 236 - 57927, se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 0123, debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro Meta (fl. 65 a 78 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2018 – 693

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. NELLY VANESSA MENDEZ FARFAN, quien actúa como apoderada del demandado dentro del trámite de Insolvencia, donde solicita se de aplicación al artículo 563, numeral 4º del artículo 564 y al numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso.

La memorialista manifiesta que el pasado 7 de agosto de 2021 se decretó el fracaso de la negociación debido a que no se logró concretar un acuerdo de pago, si bien es cierto lo solicitado de la memorialista se encuentra establecido numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, no es menos cierto que el artículo anteriormente citado expresa la Apertura de la liquidación patrimonial, donde el Juez que conoce de dicho proceso en la providencia de apertura oficiara a *"todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación..."* por lo que el despacho denegará la remisión del presente asunto hasta tanto se solicite oficialmente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la remisión del expediente al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto y acorde con lo establecido en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2018 - 453

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. FERNANDO CALDERON OLAYA, donde solicita se le deje en conocimiento la respuesta de SALUD TOTAL EPS.

Revisado el expediente se observa que SALUD TOTAL EPS no ha dado respuesta al oficio No. 20741 del 1 de octubre de 2020, por lo que el Despacho considera necesario y para un mejor proveer requerir a dicha entidad para que informe el tramite dado al citado oficio. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a SALUD TOTAL EPS para que se sirva informar el trámite dado al oficio 20741 del 1º de octubre de 2020. **Ofíciense en tal sentido y remítase copia del oficio obrante a folio 21 C-2.**

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 71 2016 - 665

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ARNULFO CRUZ BAQUERO, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario, data del año 2019, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

**ORDÉNESE oficiar** al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C - 1141806.  
**Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2017 - 770

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el fin de obtener el avalúo catastral

Como quiera que dentro del expediente no obra diligencia de secuestro del inmueble cautelado, el Despacho denegará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, dado que, no se encuentra acreditado oficialmente el despacho comisorio donde conste el secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, dado que, no se encuentra acreditado oficialmente el despacho comisorio donde conste el secuestro del inmueble cautelado.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2016 - 1379

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita requerir al Juzgado 16 Civil Municipal para que proceda a realizar la conversión de títulos.

Como quiera que el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, no ha realizado la conversión de títulos judiciales, el Despacho requerirá a dicho Juzgado para que informe el tramite dado al oficio O-0821-2631 del 18 de agosto de 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio O-0821-2631 del 18 de agosto de 2021, en el cual se ordenó la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2016 - 112

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, donde solicita que dé no existir respuesta de la EPS SALUD TOTA se requiera.

Como quiera que la EPS SALUD TOTAL no ha dado respuesta a Lo ordenado en oficio No. O-0621-4049 del 4 de junio de 2021, el Despacho requerirá a dicha entidad para que se sirva informar el tramite dado al citado oficio. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a SALUD TOTAL EPS para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0621-4049 del 4 de junio de 2021. **Ofíciense en tal sentido y remítase copia del oficio obrante a folio 41 reverso C-2.**

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2017 - 1352

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, donde solicita la elaboración y entrega de títulos judiciales.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 1º de septiembre de 2021 (fl. 101 C-1), se denegó la entrega de títulos judiciales, dado que, no existe liquidación del crédito aprobada, por lo que se denegará; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 1º de septiembre de 2021 (fl. 101-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 08 pc 2019 - 243

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, donde solicita se oficie a COMPENSAR.

Como quiera que el memorialista manifiesta que en ejercicio del derecho de petición no es posible obtener información sobre la empresa y/o persona que cancela la seguridad social del demandado, además, indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, por lo que el Despacho ordenará oficiar a COMPENSAR para que informe la dirección física, dirección electrónica y nombre de la empresa donde labora el demandado, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE oficiar** COMPENSAR para que informe la dirección física, dirección electrónica y nombre de la empresa donde labora el demandado, CARLOS ESTEBAN MEJIA DOMINGUEZ, con CC. 79.914.668. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2010 - 107

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado en el Banco W SA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las sumas de dineros que tenga la entidad demandada PROFILE E.U., en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro activo bancario en el BANCO W SA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes CDT o cualquier otro activo bancario que tenga el demandado, PROFILE E.U., con NIT. 900050947-8, en el BANCO W SA. Límite de la medida \$70.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2018 - 506

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MANUEL DELGADO MOLANO, donde solicita se oficie a la SIJIN de la POLICIA NACIONAL.

Por ser procedente, el Despacho requerirá a la SIJIN para que se sirva informar las gestiones realizadas para la captura del automotor de placas UBV 046, comunicado con oficio 54429 del 13 de septiembre de 2019; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la SIJIN AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL - para que se sirva informar con destino a este Despacho, las gestiones realizadas para la captura del automotor de placas UBV 046, comunicado con oficio 54429 del 13 de septiembre de 2019. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2019 - 322

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, donde solicita se requiera al Ejército Nacional y se decrete el embargo de los dineros depositados en diferentes cuentas bancarias.

Por ser procedente, el Despacho requerirá al pagador del Ejército nacional.

Respecto al embargo de dineros de las diferentes cuentas el cual viene ordenado por auto del 8 de abril de 2019, pero como han transcurrido aproximadamente tres años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 46 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REQUIÉRASE** al pagador del EJERCITO NACIONAL para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite del oficio 0905 del 3 de mayo de 2019, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario del demandado John Jairo Lozano Trujillo. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**2.- ACTUALIZASE** por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 8 de abril de 2019, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Déjese** sin valor ni efecto el oficio 906.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 051  
hoy 05 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.